



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00092/19



Buenos Aires, 29 AGO 2019

VISTO la Actuación N° 15 718 /2019, caratulada "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN s/ Inclusión laboral de personas privadas de la libertad";
y

CONSIDERANDO

Que la presente actuación tiene como antecedente el proceso de diálogo iniciado por esta Institución Nacional de Derechos Humanos con el objeto de garantizar la inclusión de las personas privadas de libertad al Monotributo Social¹.

Que teniendo en cuenta que la mayor parte de la población penal del país se encuentra bajo custodia de autoridades penitenciarias federales y bonaerenses, se convocó inicialmente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, al Servicio Penitenciario Bonaerense y al Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Que, durante las reuniones mantenidas², se hizo especial referencia a la sobrepoblación carcelaria como principal obstáculo para la inclusión de las personas privadas de libertad en el sistema laboral activo.

Que uno de los primeros acuerdos alcanzados fue trabajar de manera articulada con el objeto de promover la inclusión laboral de las personas privadas de libertad por medio de capacitaciones, considerando especialmente los índices de reincidencia mínimos de quienes egresan de los establecimientos penitenciarios habiendo recibido formación en oficios.

¹ Act. DPN N° 1259/14.

² Reuniones interinstitucionales mantenidas en el Anexo del Defensor del Pueblo de la Nación los días 7 de marzo, 16 de mayo, 17 de julio y 20 de agosto de 2019.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

00092/19



Que al respecto el Servicio Penitenciario Bonaerense destacó el apoyo recibido por parte de algunas empresas que comenzaron a evaluar la posibilidad de contratar liberados capacitados por ellas.

Que asimismo se acordó ampliar el objeto de trabajo inicialmente propuesto a fin de contemplar distintas alternativas tendientes a promover la inserción laboral de las personas privadas de libertad, entre las que se destacó la conformación de proyectos productivos o de servicios y/o de cooperativas de trabajo.

Que el fin constitucional de la pena privativa de la libertad es la reforma y la readaptación social de los condenados³. A su vez, tanto la Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad como la Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense consagran al trabajo como un derecho de las personas privadas de libertad.

Que la inserción sociolaboral de las personas privadas de libertad es una de las obligaciones que el Estado argentino ha asumido en virtud de lo dispuesto por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Que, en tal sentido, las *"Reglas para la inserción sociolaboral de las personas privadas de libertad"*⁴ reafirman el deber de los Estados de diseñar

³ CN, art. 75.22; PIDCP, art. 10.3; CADH, art. 5.6.

⁴ *"Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad"* (2014), documento elaborado por el Área Temática de Justicia del Programa para la Cohesión Social en América



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00092/19



procesos que garanticen el acceso a derechos de las personas privadas de libertad para prevenir su reincidencia y colaborar con su integración pacífica en la sociedad.

Que advierten que las causas más comunes de la delincuencia están relacionadas con la falta de formación y de integración en el medio en el que viven, y que las respuestas más eficientes para lograr su inserción sociolaboral son la formación y el trabajo.

Que, al aprobar la "*Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública*"⁵, los Estados se comprometieron a adoptar políticas y programas nacionales amplios e inclusivos que atiendan especialmente los problemas sociales y económicos, reconociéndolos como las causas profundas de la delincuencia.

Que, con relación a las políticas penitenciarias, convinieron poner especial énfasis en los programas de inclusión social y planes de empleo para los grupos vulnerables, fortaleciendo alianzas público-privadas y apoyando iniciativas comunitarias.

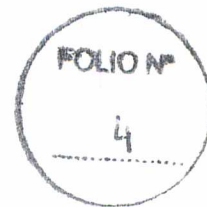
Latina, integrada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), entre otros. Publicado en diciembre de 2014 con el asistencia de la Unión Europea. Disponible en <https://bit.ly/2ZGBDLp>.

⁵ Declaración de Doha, aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (Qatar) en abril de 2015. Disponible en <https://bit.ly/2S9Ylv4>



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00092/19



Que, para la aplicación de lo dispuesto en la Declaración de Doha, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) promovió el autoempleo, las cooperativas y las asociaciones de reclusos⁶.

Que la Declaración de Doha tiene fuerte vinculación con el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tendiente a lograr sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

Que, entre las metas para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030, los Estados Miembros se comprometieron a impulsar la formalización y el crecimiento de las microempresas, mediante el acceso a servicios financieros y la aplicación de políticas no discriminatorias.

Que la *Declaración de Mérida*⁷ definió el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en la ejecución y seguimiento de la Agenda 2030. Entre las funciones asignadas se encuentra la colaboración con los titulares de deberes, los de derechos y otros actores clave para promover el diálogo y la participación de los titulares de derechos y la sociedad civil.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación, en su carácter de única INDH reconocida por la ONU como garante en la protección y promoción de los derechos humanos, creó el "*Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*" a fin de colaborar activamente con el Estado argentino y las Naciones Unidas en el cumplimiento de la Agenda 2030.

⁶ UNODC: "*Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles*", 2017. Disponible en <https://bit.ly/2TPZAxp>.

⁷ Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos: *Declaración de Mérida – "El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la ejecución de la Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible"* (2015). Disponible en <https://bit.ly/33VIXWf>.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

00092/19



Que, una vez evaluadas las prioridades de desarrollo de nuestro país, el Estado Nacional y el Sistema de Naciones Unidas en Argentina acordaron implementar el Marco de Cooperación Estratégica de Naciones Unidas para el Desarrollo (MECNUD) para el período 2016-2020.

Que el MECNUD tiende a reducir las desigualdades territoriales y las asimetrías que afectan a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, entre los que expresamente señala a las personas privadas de libertad.

Que uno de los efectos directos previstos para 2020 consiste en la articulación de políticas de empleo, educación y formación para el empleo decente, particularmente entre los jóvenes.

Que la Defensoría del Pueblo de la Nación y los Ministerios Nacionales y Provinciales de Desarrollo Social, de Justicia y de Trabajo, entre otros, son socios en la implementación de los resultados del MECNUD y, como tales, responsables del monitoreo conjunto de sus efectos directos.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 86 de la Constitución Nacional y 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del Honorable Senado de la Nación, como por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota del 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA



EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

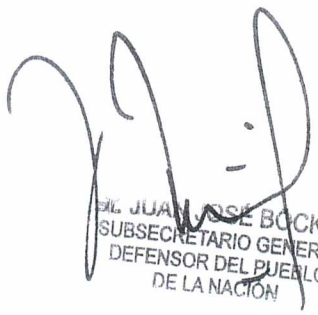
ARTICULO 1º: Créase la “*Mesa Interinstitucional para la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad*”, en cuyo marco se elaborará un Plan de Acción con objetivos a corto y mediano plazo.

ARTICULO 2º: Invítese a conformar la “*Mesa Interinstitucional para la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad*” al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 3º: La invitación podrá hacerse extensiva a todo organismo vinculado con el objeto de trabajo de la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y notifíquese.

RESOLUCIÓN N° 00092/19


DR. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN